



Primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **AVITAR PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.** contra **JUAN CARLOS TOVAR CAMPO y OTRO**

Radicado: 44 279 40 89 001 2022 00183 00

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se evidencia solicitud de suspensión del presente proceso por el término de 1 mes, basando su pretensión en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso.

Al respecto, el artículo mencionado señala:

*“El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1.

2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.**”

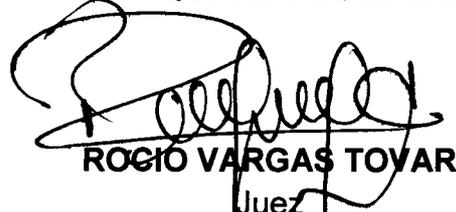
Al respecto, una vez es revisada la norma citada, el despacho no accederá a lo solicitado como quiera que este proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y además no se logra evidenciar la suspensión haya sido pactada de mutuo acuerdo por las partes del proceso, tal como lo establece el artículo transcrito.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGIO VARGAS TOVAR
Juez